

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013 01016 00
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	SERVINC LTDA.
DEMANDADO:	INVIAS
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA – RESUELVE RECURSO
INTERLOCUTORIO No.	0388

Mediante Auto No.2847 del nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013) se inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que se aportara copia de la demanda y sus anexos con destino a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público y además para que se acreditara el pago del arancel judicial tal y como lo ordena la Ley 1653 de 2013.

Mediante memorial del 12 de diciembre la apoderada de la sociedad demandante allegó las copias solicitadas e interpuso recurso de reposición con relación al arancel judicial. Manifiesta que la demanda fue presentada en los Juzgados Contenciosos Administrativos de Bogotá el día 4 de junio de 2013 tal y como consta en el acta de reparto.

CONSIDERACIONES

La Ley 1653 de 2013, que rige desde el 15 de julio de 2013, creó una nueva contribución parafiscal cuyo hecho generador es el derecho de acción y exige que con la presentación de la demanda o del llamamiento en garantía se aporte al proceso el correspondiente comprobante de pago del arancel judicial.

Al constatar que efectivamente la presente demanda fue radicada el día 4 de junio de 2013 tal y como consta a folio 371, es decir que le asiste la razón a la demandante, porque al momento de su presentación no era requisito el susodicho pago.

En merito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE

1º REPONER el auto de trámite No. 2847 del nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013) y en consecuencia:

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control contractual, consagrado en el artículo 141 ibídem, instaurada por **SERVINC LTDA.** contra **INVIAS**.

Notifíquese personalmente: al representante legal de la entidad accionada o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**; de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a las partes demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No **41331000203 – 0 del Banco Agrario**, la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS (\$26.000)**. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas las notificaciones, se deberán remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

De conformidad con lo establecido en los numerales 4° y 5° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder.

La parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación y copia del presente auto admisorio para cada uno de los traslados.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

JUEZ

Jjes

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria